

## **1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.** **(2.009)**

### Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley del Catastro Inmobiliario y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas Leyes.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

### Artículo 2. Tipos impositivos.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los tipos aplicables con carácter general en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, serán los siguientes:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Bienes inmuebles urbanos .....                       | 0,52 %. |
| b) Bienes inmuebles rústicos .....                      | 0,51 %. |
| c) Bienes inmuebles de características especiales ..... | 1,30 %. |

### Artículo 3. Exenciones.

1. Al amparo de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 63 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes exenciones:

1ª. Exención de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2ª. Exención de aplicación de oficio. Están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- |  |   |
|--|---|
| a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a.....  | 5 |
| Euros.   |   |
| b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a..... | 5 |
| Euros.   |   |

2. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto. El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 4. Bonificaciones.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación del 20% de la cuota íntegra del Impuesto, cuando el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo anualmente del 1 de enero al 31 de marzo del ejercicio para el que se solicita la bonificación, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor.
- Certificado del Padrón Municipal.

#### Artículo 5. Liquidación de los Bienes Inmuebles Rústicos.

Para los bienes inmuebles rústicos se expedirá una sola liquidación por cada uno de los sujetos pasivos, comprensiva de todos los inmuebles catastrados dentro del término municipal.

#### Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de Octubre de 2.003, comenzará a regir con efectos desde el día 1 de enero de 2.004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.